



VISTOS, el Informe N° 000294-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 28 de septiembre del 2022, el Informe N° 000940-2022-DIA/MC, de fecha 06 de octubre del 2022; y el expediente N° 2022-0103300, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"PLIM PLIM 'UNA AVENTURA MUSICAL'"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0103300, el señor Sergio Daniel Salazar Álvarez, en representación de ISZA Producciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*PLIM PLIM "UNA AVENTURA MUSICAL"*", a desarrollarse el día 09 de octubre del 2022, en Arena Perú, sito en Avenida Javier Prado Este N° 4406, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*PLIM PLIM "UNA AVENTURA MUSICAL"*", es una puesta en escena a cargo del payaso Plim Plim héroe de una serie argentina emitida por Disney Junior para toda Latinoamérica;

Que, de acuerdo al Informe N° 000294-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*PLIM PLIM "UNA AVENTURA MUSICAL"*", es un espectáculo que a través de juegos, animaciones y canciones Plim Plim al lado de sus amigos MeiLi, Hoggie, Bam Nesho y Aquarella vivirán una serie de entretenidas situaciones a través de las cuales adquirirán enseñanzas centradas en los valores y hábitos positivos que se aprenden en casa como respetar, compartir, alimentarse saludablemente y cuidar el planeta. La obra está enfocada en niños en edad preescolar para que disfruten de una función que los invita a cantar y bailar con esta propuesta musical;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*PLIM PLIM "UNA AVENTURA MUSICAL"*", es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una puesta en escena dirigida a toda la familia, en particular al público infantil y, a través de su música y canciones busca enseñar y enaltecer hábitos positivos, así como cosas nuevas referentes a la solidaridad, generosidad y la amistad;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización en el Arena Perú, sito en Avenida Javier Prado Este N° 4406, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 2399 personas, el día 09 de octubre del 2022, teniendo como precio Plim Plim el costo de S/ 232.00 (doscientos treinta y dos y 00/100 Soles); como precio Super VIP el costo de S/ 168.00 (ciento sesenta y ocho y 00/100 Soles); como precio General el costo de S/ 115.00 (ciento quince y 00/100 Soles); y como precio Cultural el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), el cual cuenta con 240 entradas; contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM; N° 041-2022-PCM; N° 058-2022-PCM; N° 063-2022-PCM; N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000940-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*PLIM PLIM "UNA AVENTURA MUSICAL"*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley



N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"PLIM PLIM "UNA AVENTURA MUSICAL"*, a desarrollarse el día 09 de octubre del 2022, en Arena Perú, sito en Avenida Javier Prado Este N° 4406, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2022-0103300.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES